

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., martes 29 DE DICIEMBRE DE 1987

Nº 20.955

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 241 de 25 de noviembre de 1987, por la cual se reglamentan las funciones de mantenimiento.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 1-026 de 2 de septiembre de 1987, celebrado entre la Nación y Sra. Isabel M. Lee de Ibarra.

Contrato Nº 1-027 de 2 de septiembre de 1987, celebrado entre la Nación y Sr. Mario T. Ortiz.

Contrato Nº 11 de 4 de septiembre de 1987, celebrado entre la Nación y Hospital Santa Fe, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº.-91 de 22 de diciembre de 1987, por el cual se indultan a las personas que se presume o estén sindicadas por la Comisión de Delitos Políticos y Comunes conexos ocurridos desde el ocho (8) de junio de 1987.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución Nº.-154 de 16 de diciembre de 1987, por el cual se acuerdan unos nombramientos.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION Nº 241
Panamá, 25 de noviembre de 1987
POR MEDIO DE LA CUAL SE
REGLAMENTAN LAS FUNCIONES
DE "MANTENIMIENTO"
LA JUNTA TECNICA DE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA
CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el acápite "k" del Artículo 12 de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura "Interpretar y Reglamentar la presente ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

2. Que la función básica de mantenimiento es dirigir la planificación, programación y ejecución de trabajos técnicos y manuales necesarios para

la conservación apropiada de edificaciones, instalaciones y otros equipos que forman parte del activo de una organización pública o privada.

3. Que la conservación apropiada de los bienes descritos en el acápite 2 es función indispensable para garantizar la seguridad de los usuarios, operarios, del público en general y del propio bien.

4. Que en la ejecución de trabajos de "Mantenimiento" se entra en contacto íntimo con los factores constituyentes de los bienes descritos en el acápite 2, por lo tanto, sin la adecuada y constante dirección y supervisión se incurre en un alto riesgo de alterar la integridad de los diseños de los mismos.

5. Que en la actualidad se llevan a cabo trabajos de Mantenimiento de gran envergadura y complejidad sin que se encuentren al frente de los mismos en forma permanente profesionales idóneos, incurriendo en el riesgo antes mencionado.

6. Que los artículos 96, 106, 176, 186, 22º 23º y 24º de la Ley 15 del 26 de enero de 1959, reformado por la Ley 53 de 1963, claramente establecen lo siguiente:

ARTICULO 9º: Toda obra de Ingeniería o Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero o Un Arquitecto o de una Empresa que tenga a su servicio profesionales idóneos.